

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy 16 de diciembre de 2021, el llamado en garantía se pronunció, proceso para continuar trámite procesal. Sírvase proveer.

Mery Tamayo Tamayo
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aquitania, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL	SUMARIO	2018-00159
RESPONSABILIDAD	CIVIL	
EXTRACONTRACTUAL		
DEMANDANTE		GUILLERMO ROMAN ROSELLI
DEMANDADO		MARINELLA ESTUPIÑAN Y OTRO

Contestada la demanda dentro del término por el demandado, por el profesional del derecho designado como curador ad litem de la ciudadana Marinella Estupiñan Rincón y por el llamado en garantía, cítese a las partes para que asistan a este despacho judicial a audiencia de la cual trata el artículo 392 concordante con el artículo 372 del C.G.P.

El despacho se permite memorar a los señores apoderados de las partes que, conforme a los deberes que les asiste y los cuales encuentran sustento en el artículo 78 del C.G.P., en cabeza suya reposa la obligación de asegurar la comparecencia de sus poderdantes y de los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

Igualmente y de conformidad con el precepto contenido en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 2020, la realización de la audiencia será de modo virtual a través de los canales tecnológicos dispuestos por la Rama Judicial (aplicativo Teams), para lo cual el despacho remitirá vía correo electrónico, previo a la audiencia, el ID que permita a los extremos ingresar a la sala virtual autorizada.

El juzgado se permite requerir a los intervinientes para que en caso de no haberlo hecho con la demanda o de no constar en el expediente, una vez notificada esta providencia, se sirvan allegar a través del correo institucional, los correos electrónicos de apoderados, partes y demás intervinientes.

Deberá informarse a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se procederá a efectuar interrogatorio exhaustivo a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, se practicarán las pruebas.

Concluida la instrucción, se oirán las alegaciones de las partes y sentencia.

De igual forma, se les advierte que si el demandante o el demandado no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso; y además, se les impondrá a ellos y a los apoderados que no concurren o se retiren antes de la finalización de la audiencia, multa por valor de 5 a 10 s.m.l.m.v., salvo los casos contemplados en el num. 3º, inc 1 y 2 del art. 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aquitania,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS: Se dispone tener como tales:

Por la parte demandante: DOCUMENTALES:

) Informe policial de accidentes de tránsito –IPAT- NUI 157596000223201700008 elaborado por el funcionario de la Policía Nacional con placa N° 089927 rendido ante el Instituto de Tránsito y Transportes de Sogamoso junto con la documentación correspondiente a licencias de tránsito, pólizas de seguro SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos involucrados, licencias de conducción y cédulas de ciudadanía de los conductores y la lesionada.

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 002 del 28 de enero de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

-) Original del certificado de tradición No. FMDS 011243 correspondiente al camión de placas SRX 634
-) correspondiente al camión de placas SRX 634
-) Original de certificado de tradición No. CT901673594
-) 17 registros fotográficos del accidente de tránsito ocurrido el 11 de enero de 2017
-) Original de la declaración extrajudicial rendida por el testigo presencial Rafael Enrique Barrera Mora ante la Notaría 1 de Yopal
-) Contrato de arrendamiento del vehículo de placas DYM 862 de fecha 14 de enero de 2017 celebrado entre Guillermo Roman Roselli y Sofia Franquelina Román
-) Cotización de fecha 29/03/17 expedida por Talleres Rincón Autos
-) Certificado de existencia y representación legal de la firma comercial Distraves S.A.S.
-) Derecho de petición ante Oficina de Planeación Municipal de Aquitania sobre determinación y ubicación geográfica del sitio en donde tuvieron ocasión los hechos

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de los señores RAFAEL ENRIQUE BARRERA MORA, JAIME CHAPARRO ALVARADO, NELSON ANTONIO PEREZ ORDUÑA, JOSÉ DE JESÚS JEREZ CHANAGA, GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR.

INSPECCION JUDICIAL: Se dispone practicar diligencia de inspección judicial al inmueble pretendido ubicado en el municipio de Aquitania. La diligencia de inspección judicial se practicara con acompañamiento de las partes y personal del despacho. Debiendo la parte interesada suministrar los medios necesarios para el desplazamiento.

INTERROGATORIO DE PARTE: De los demandados Marinella Estupiñan Rincón y Fredy Estupiñan Prada.

OFICIOS: Frente a la solicitud encaminada al oficio de varias entidades, el despacho la deniega, habida cuenta que al tenor de la disposición contenida en el artículo 78 del C.G.P., es deber de la partes y de sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

No obra en el expediente la prueba de que se hubiese intentado el derecho de petición y ante la negativa deba acudir a la vía judicial, concatenada la presente determinación con la obligación derivada de la norma contenida en el artículo 167 e inciso segundo del artículo 173 Ob. Cit.

Por la parte demandada Marinella Estupiñan y Fredy Estupiñan: DOCUMENTALES:

-) Certificación de valor actual del modelo y marca del vehículo EVZ 810 de la parte demandante

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de los señores JOSÉ DE JESÚS JEREZ, SOFIA FRANQUELINA ROMAN ROSELLI, RAFAEL ENRIQUE BARRERA MORA

OFICIOS: Frente a la solicitud encaminada al oficio de entidades el despacho la deniega, habida cuenta que al tenor de la disposición contenida en el artículo 78 del C.G.P., es deber de la partes y de sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

No obra en el expediente la prueba de que se hubiese intentado el derecho de petición y ante la negativa deba acudir a la vía judicial, concatenada la presente determinación con la obligación derivada de la norma contenida en el artículo 167 e inciso segundo del artículo 173 Ob. Cit.

Por el curador Ad Litem: Sin solicitudes probatorias.

Por el llamado en garantía Allianz Seguros S.A: DOCUMENTALES:

-) Póliza No. 0219488939/94 Condiciones particulares y generales

INTERROGATORIO DE PARTE: Del demandante Guillermo Román Roselli.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de la ciudadana Sofia Franquelina Román Roselli

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 002 del 28 de enero de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

SEGUNDO: Se señala como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, el día: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 09:00 a.m.

Para el desarrollo de la audiencia debe tenerse en cuenta que las partes podrán formular más de diez preguntas a su contraparte en los interrogatorios (C.G.P. art 392, inc. 2°)

Se previene a las partes para que además de presentarse personalmente mediante medios electrónicos, deben acudir con sus testigos y demás terceros citados (C.G.P. art372, numeral 1°, inc. 2° y numeral 7 inc. 1 y 2°). Se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días informe al despacho los correos electrónicos de las partes y los testigos.

El juzgado se permite memorar a las partes e intervinientes que, todas las comunicaciones procesales, deberán ser tramitadas exclusivamente de manera virtual, a través del correo institucional de este despacho, a saber: j01prmpalaquitania@cendoj.ramajudicial.gov.co y que su remisión deberá ajustarse al horario de la baranda virtual, es decir, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 5:00 P.M.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJ20-11567 de 2020 y Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de esta misma anualidad, emanados del Consejo Superior de la Judicatura; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del micrositio web de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO ESTEBAN RODRIGUEZ RIVEROS
JUEZ

Firmado Por:

Ramiro Esteban Rodriguez Riveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aquitania - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c3614b2f67a6e222f4d2f0fe56c39d4e816579368f52849bf4291403d4c47b**
Documento generado en 27/01/2022 02:45:05 PM

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 002 del 28 de enero de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>